

22.031 5828/4
+

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 4.193.
Contra José Forcé Agustín

de Rueda de Jalón



Juez Instructor designado D. Jacinto García
que actuará en el Juzgado de Calatayud

Fecha de Incoación 17/2.38

Fecha de remisión a la ~~5.ª División Orgánica~~ Tribunal Regional
13 NOV. 1939

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a José Forcé Agustín

vecino de Rueda de Jalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y nueve de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero ^{de 1937} último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don José Forcé Agustín

vecino de Rueda de Jalón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Jacinto García Monje Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

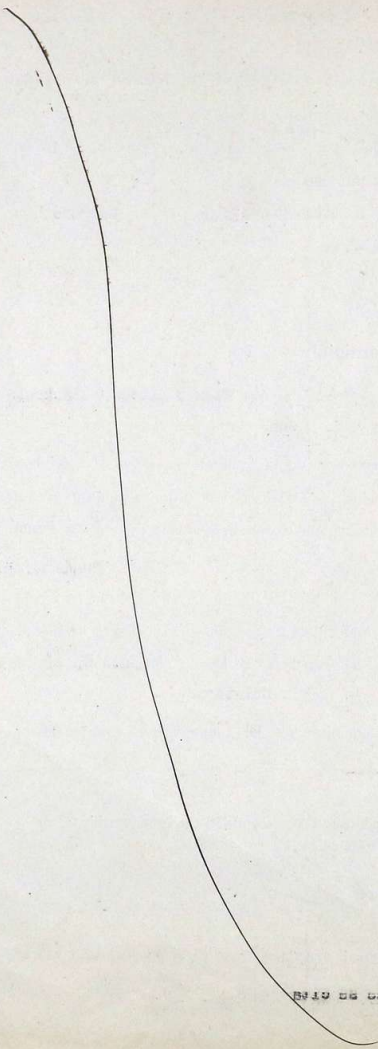
El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

4



ESTADO DE CALIFORNIA

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Annual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 82.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o giro nuevo.

Todos los pagos se verifican en el Depositario de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman devienen de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se accede al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otro año, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 reutas. Al original acompañará un sello postal de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán correspondientes de acuerdo con la entidad al particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Avulsidad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo, de suyo, losjenás que se piden.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de originales, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, su disposición que se tiene un ejemplar en el sitio de su destino, se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de comunicar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Interior.

ORDEN

El recargo del 10 por 100 establecido en el artículo 4.º del Decreto número 174 (B. O. núm. 83), sobre subsidio pro-combatientes, para los productos y servicios enumerados en sus apartados a), b), c), d) y e), corresponderá igualmente a la venta de toda clase de pieles de abrigo, artículos de lujo, joyas, alhajas y objetos de oro o plata, obras de arte, tapices artísticos y antigüedades.

Por los señores Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a la Orden que antecede, vigilando su más exacto cumplimiento.

La vigencia de esta Orden empezará el próximo día 15 del corriente.

Burgos, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 501, fecha 6 de marzo de 1938).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.086.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES

Circular.

Los señores Alcaldes darán en sus respectivos municipios la mayor publicidad posible a la Orden del

Excmo. Sr. Ministro del Interior que se inserta en este mismo Boletín Oficial, ampliando el recargo del 10 por 100 a los artículos que en la misma se mencionan, para reforzar los ingresos destinados a tan patriótica obra, y cuidarán con el mayor celo de que por todos los obligados se cumpla exactamente, dándose cuenta inmediata de toda transgresión que se cometa.

Zaragoza, 9 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.
Julian Lasiera Lois

SECCION TERCERA

Núm. 1.087.

Comisión Gestora de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión Gestora ha acordado señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias durante el presente mes de marzo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 1.070.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

De conformidad con lo que dispone el art. 32 del reglamento para el servicio y administración del Cementerio de Torrero, se anuncia al público que desde el día 4 del próximo mes de mayo se procederá a la exhumación de los restos cadavéricos existentes en los cuadros y sepulturas que se dirá, por haber cumplido el tiempo de cinco años por el cual fueron concedidas las inhumaciones. Durante el plazo que se marca, los parientes o amigos de los finados solicitarán, si lo desean, la continuación de los indicados restos mortales en las fosas en que vacen, previa la oportuna renovación y pago de los derechos correspondientes.

Zaragoza, 4 de marzo de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Parellada.

Cuadros y sepulturas que se indican.

Las de adultos, medianos y párvulos que caducan en los meses de enero, febrero y marzo del corriente año.

Núm. 1.069.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D.ª Concepción Tagüeña Arbol, viuda de D. Eduardo Jesús Taboada Cabañero, Notario que fue de esta ciudad, fallecido el día 26 de enero del próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Monte-pío de este Colegio solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su reglamento, se hace pública la referida petición para que las personas que en su caso pudieran oponerse formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, ante la Junta Directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número 2.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Decano, Mariano Soler.

Núm. 1.068.

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

De interés para todos los tenedores de trigo «viejos».

La elevación de temperatura que trae consigo la llegada de la primavera pone en riesgo inminente de deterioro todos los trigos pertenecientes a cosechas anteriores a la última, la inmensa mayoría de los cuales se averían totalmente de hecho si no son molidos antes de llegar los primeros calores, produciéndose las pérdidas consiguientes para sus propietarios, y, lo que es peor, un daño innecesario y, por tanto, inadmisibles a la economía nacional, que ve por ello mermadas sus reservas.

No se tolerará, en consecuencia, la exposición de los trigos «viejos», es decir, pertenecientes a las cosechas de 1936 y anteriores, a aquel riesgo de deterioro

inútil y perjudicial; y, por lo tanto, de orden del Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo, hago saber lo siguiente:

«Todos los propietarios de trigos procedentes de cosechas de 1936 y anteriores quedan obligados a vender todas las existencias de dichos trigos que posean al Servicio Nacional del Trigo antes del día 1.º del próximo mes de abril.

Al efecto, dichos trigos «viejos» no precisarán ser previamente ofrecidos al S. N. T., considerándose todos ellos aceptados desde la fecha de esta orden.

A partir del día 1.º de abril, los trigos «viejos» no serán pagados por el Servicio Nacional a precios de tasa, sino a precios notablemente inferiores a la misma, con arreglo a las escalas de descuentos que se dispondrán por la Delegación del Trigo, y, además, serán sancionados sus propietarios con las multas a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, esperando esta Jefatura Provincial de los productores de esta provincia que no será precisa la aplicación de las sanciones antes mencionadas.

Zaragoza, 5 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El jefe provincial, Antonio Pérez Navarro.

Núm. 1.089.

Sección Agronómica de Zaragoza.

Circular.

Precio máximo para las ventas, en almacén de distribuidor y revendedores, de los 100 kilogramos de nitrato de sodio recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura:

Distribuido en Santander.

| | |
|------------------------|-------------|
| Zaragoza | 49.93 Ptas. |
| Ateca | 39.95 |
| La Almonia | 40.10 |
| Borja | 49.40 |
| Calatayud | 39.99 |
| Carriñena | 40.95 |
| Daroca | 40.20 |
| Tarazona | 40 |
| Ejea de los Caballeros | 40.80 |

Distribuido en Bilbao.

| | |
|------------------------|-------------|
| Zaragoza | 38.70 Ptas. |
| Ateca | 39.20 |
| La Almonia | 39.40 |
| Borja | 38.50 |
| Calatayud | 39.10 |
| Carriñena | 39.20 |
| Daroca | 39.45 |
| Tarazona | 38.35 |
| Ejea de los Caballeros | 39.15 |

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores, con un aumento de 0.75 pesetas por 100 kilogramos.

Recargas y bonificaciones.—Los habituales, según consumo y saqueo, así como por entrega sobre almacén origen, en su caso.

Zaragoza, 8 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.008.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuela Vives Estrado, vecina de Tarazona. (Expte. núm. 3.647.)

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercadal, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Justo Bailín Gillué, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.186)

Antonia Cuartero Filera, vecina de id. (Expte. núm. 4.187)

Gregoria Sopesán Sancho, vecina de id. (Expte. núm. 4.188)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción de Zaragoza número 3.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.009.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Bielsa Ferrer, vecino de Rueda de Jalón (Expte. núm. 4.189)

Félix Zabal Calvo, vecino de id. (Expte. núm. 4.190)

Bernardo Bielsa Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.191)

Pascual Montón Juste, vecino de id. (Expte. núm. 4.192)

José Forcé Agustín, vecino de id. (Expte. núm. 4.193)

Blas Morales Buil, vecino de id. (Expte. núm. 4.194)

Félix Perulán Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.195)

Esteban Arcega Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.196)

Jerónimo Vicaría Ruberte, vecino de id. (Expte. núm. 4.197)

Pedro Gracia Jiménez, vecino de id. (Expte. núm. 4.198)

José Tecemín García, vecino de id. (Expte. núm. 4.199)

Emilio Mateo Egea, vecino de Rueda de Jalón. (Expte. núm. 4.200)

Joaquín Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.201)

Honorato Vicaría Berdanas, vecino de id. (Expte. núm. 4.202)

Luis Mateo Egea, vecino de id. (Expte. núm. 4.203)

José Bielsa González, vecino de id. (Expte. núm. 4.204)

Bernardino Bielsa Mareca, vecino de id. (Expte. núm. 4.205)

Eusebio Camerano Bergez, vecino de id. (Expte. núm. 4.206)

Teodoro López Gil, vecino de id. (Expte. núm. 4.207)

Benito Miñana Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.208)

Francisco Tena Barbot, vecino de id. (Expte. núm. 4.209)

Gerardo Martínez Perulán, vecino de id. (Expte. núm. 4.210)

Epifanio Barbot Marín, vecino de id. (Expte. núm. 4.211)

Mariano Hernández Morales, vecino de id. (Expte. núm. 4.212)

José María Mareca Berdejo, vecino de id. (Expte. núm. 4.213)

Antonio Almenara Bielsa, vecino de id. (Expte. núm. 4.214)

Luis Perulán Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.215)

Pedro González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.216)

Ricardo González Lozano, vecino de id. (Expte. núm. 4.217)

Emiliano Cuartero Gracia, vecino de id. (Expte. núm. 4.218)

Evaristo Valero Zabal, vecino de id. (Expte. núm. 4.219)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monje, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 19 de febrero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.038.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pascual Sesé López, vecino de Zaragoza. (Expte. núm. 4.224)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 2 de marzo de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1938, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichos oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

L.081.—Acered

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

1.051.—Orés

Cuentas fuera del presupuesto.

1.061.—Carriena

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.077.—Ainzón

1.082.—Luesia

Padrón de cédulas personales.

1.075.—Ainzón

1.083.—Mirós

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

1.082.—Luesia

Recuento general de ganadería.

1.085.—Villalengua

Repartimiento general de utilidades.

1.016.—Rueda de Jaitón

1.073.—Longares.

AINZÓN

Núm. 1.078.

Hasta el día 31 del actual, y durante las horas de oficina, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que hayan sufrido los propietarios vecinos y forasteros en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, acompañadas de los documentos justificativos correspondientes.

Ainzón, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban Pardo.

LAYANA

Núm. 1.071.

Hasta el día 31 del corriente se admitirán las altas y bajas de las riquezas rústica y urbana que los contribuyentes hayan sufrido en sus respectivas riquezas, previa documentación que lo justifique, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Layana, 5 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. O., Agapito Arilla.

LUESIA

Núm. 1.083.

Durante el actual mes de marzo se admitirán en la Secretaría municipal, en las horas de oficina, los documentos oficiales liquidados por la Hacienda, para hacer las alteraciones de altas y bajas en la contribución territorial.

Luesia, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Alegre.

MALUENDA

Núm. 1.080.

Durante los días y horas hábiles de oficina del presente mes se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las solicitudes de alteraciones de fincas para la transmisión y cambio de dominio de las fincas rústicas y urbanas por los contribuyentes que hayan sufrido alteración, a fin de formar los apéndices al amillaramiento en la fecha indicada por la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia, debiendo acompañarse a las solicitudes el documento acreditativo de la transmisión y la carta de pago justificativa de haber satisfecho el impuesto de derechos reales a la Hacienda.

Igualmente todos los contribuyentes participarán las altas y bajas en sus diferentes clases de ganados para formar con exactitud el recuento general de ganadería.

Maluenda, 4 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Baltasar Martínez.

PARACUELLOS DE JILOCA

Núm. 1.079.

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, para que puedan surtir efecto en los documentos controlados que se formen para el próximo ejercicio de 1939, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Paracuellos de Jiloca, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

PASTRIZ

Núm. 1.074.

Dispuesta la incorporación a filas de los mozos del reemplazo de 1940, nacidos en los trimestres segundo y tercero del año 1919, por el presente se hace saber a los mozos que seguidamente se expresan la obligación que tienen de presentarse en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza entre los días 10 y 16 del corriente mes, bien entendido que si no lo hacen serán considerados presuntos desertores.

Jesús Francisco Peris, hijo de Pedro y Josefa, nacido el 19 de abril de 1919.

Santiago Bull Royo, hijo de Mariano y Catalina, nacido el 21 de julio del mismo año.

Lorenzo Gutiérrez Fernando, hijo de Máximo y Pilar, nacido el 7 de agosto de igual año.

Pastriz, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Domingo Gavasa.

VILLALENGUA

Núm. 1.085.

Durante el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Villalengua, 7 de marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Fausto Bueno.

VILLANUEVA DE GÁLLEGO Núm. 806.

Extracto que el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 65 de la Ley Municipal de 10 de octubre de 1935 y aparta-

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 987.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instructor de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido.

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 105, por designación de la Comisión Provincial de liquidaciones, contra el vecino de Ardisa D. Agustín Solaz Terralba, y para hacer efectiva por la vía de apremio, la responsabilidad civil de 5.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excelentísimo señor General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los Reclamadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado a las nueve y media horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Ardisa.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se persigue continuará subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de edocho en un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Ardisa y los muebles en poder de D. Lucas Fabón Garcia, vecino de Ardisa, quien los exhibirá a los que quieran examinarlos.

Bienes que se subastan:

1.º Como sito en la partida del Llano, llamado "El Velado", lindante: por Este y Sur, con Gregorio Martínez, y por el Norte y Oeste, con camino. Tiene de cabida 57 áreas 21 centiáreas. Tasada dicho sitio en 1.035 pesetas.

2.º Otro camino en la misma partida, junto al anterior que linda por Norte, con fincas de Juan José Gállego, Modorra, Gregorio Martínez y Oriente, Francisco Ribas y Poniente, Don José Gállego. De cabida 25 áreas 2 centiáreas. Tasada dicha mita en 175 pesetas.

3.º Una casa de piedra construida en el interior

do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, forma, de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de enero:

Sesión del día 10. — No se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 20.—Presidencia del Alcalde accidental D. Pedro Encuentra Collá. Se aprobó el acta de arqueo, balance mensual de fondos, distribución mensual de fondos y cuenta trimestral de Depósito, de la que resulta una existencia en Caja de 11.301'99 pesetas.

Se aprobó la liquidación del presupuesto del año último y extracto mensual de sesiones.

Se acordó la remoción de los restos que ocupen nichos que hayan vencido, por ser necesarios para atenciones del Cementerio.

Se acordó apremiar a los deudores de rentas de fincas municipales.

Se concedió la vecindad a José Castardov Rubio y familia que la ha solicitado.

Se aprobó la cuenta anual remitida por el Bauco Hispano-Americano en los propios términos en que está rendida.

Se concedieron nichos en el Cementerio municipal para los restos de Antonia Ibar Español y Francisco Aro Escardín.

Se acordó el pago de la anualidad correspondiente por obras del depósito de aguas.

Se acordó requerir a D. Ramón Galianas Palacios, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre las cédulas.

Se acordó la construcción de otro grupo de nichos en el Cementerio municipal con arreglo al precio y condiciones que se ha construido el anterior encomendando su ejecución al vecino de este pueblo D. Daniel Morte Guillén.

Sesión del día 30. — Se aprobó el acta de la anterior, bajo la presidencia del Alcalde D. Antonio Morte Guillén.

Se acordó conceder un concierto a D. Ramón Galianas, vecino de Zaragoza, para el pago del impuesto municipal sobre las cédulas.

Se acordó la exposición por tiempo reglamentario de la cuenta municipal del año 1936.

Se facultó a la Alcaldía para la renovación de las pólizas de seguros de incendios de los edificios municipales.

Se concedió un nicho a perpetuidad en el Cementerio municipal para los restos mortales de Pabla Salafranca Martínez y Eusebio Ortiz Sarto.

Se acordó que por Secretaría se proceda a la confección de nuevas Ordenanzas para el funcionamiento del Cementerio municipal.

Villanueva de Gállego a 1.º de febrero de 1938. Julio Calvo.

Decreto. — Villanueva de Gállego a dos de febrero de mil novecientos treinta y ocho. — Dese cuenta a la Corporación en su primera sesión del precedente extracto mensual de sesiones.

Lo acordó y firma el señor Alcalde de que certifico.—Julio Calvo.—Antonio Morte.

Ayuntamiento. — Villanueva de Gállego, 20 de febrero de 1938. — Dada cuenta del precedente extracto mensual de sesiones, la Corporación municipal lo aprobó por unanimidad y acordó darle la tramitación reglamentaria correspondiente.

Así consta del acta de dicho día de que certifico.—Julio Calvo.—V. B.º: El Alcalde, Antonio Morte.

de las fincas antes descritas. Tasada dicha mitad en 200 pesetas.

4.º Un campo sito en el Cuarto del lugar, llamado "Las Coronas", que linda al Este, Pedro Longas; Sur, Ramón Jordán; Norte, Andrés Corral, y Oeste, Mariano Añafos. De 35 áreas 75 centiáreas de cabida. Tasada dicha mitad en 100 pesetas.

La mitad indivisa del semoviente y muebles que a continuación se detallan, refiriéndose los precios de tasación a la mitad que se vende de:

Un caballo, pelo negro, 50 pesetas; una tartana de dos ruedas, con toldo, 100 ídem; los atalajes del caballo, 25 ídem; una máquina porgadora, 250 ídem; una balanza automática de mostrador, 150 ídem; un molino para moler café, 12'50 ídem; una balanza de platillos y juego de pesas, 15 ídem; una zafra de zinc para aceite y juego de medidas, 15 ídem; un tonel de madera para vino, 5 ídem; caja y media de velas de esperma, 19'50 ídem; y la totalidad de: Una cama, con su colchón y ropas, 75 ídem; 66 pares alargatas suela goma, 53 ídem; 12 pares zapatillas de color, 21'10 ídem; 51 pares de alpargatas suela de cañamo, 76'50 ídem; 8 pares zapatillas, suela de goma, 20 ídem; 15 latas de melocotón, 12 ídem; 10 latas de escabeche pequeñas, 3'50 ídem; 53 pares de sandalias niño, 106 ídem; un par de botas de caballero, 25 ídem; dos pares de zapatos de caballero, suela de goma, 24 ídem, 11 pares de zapatillas, 27'48 ídem; 5 bombillones, 27'50 ídem; 39 bombillas, 39 ídem; 26 pares calcetines de caballero, 26 ídem; 7 pares y 23 pares calcetines de niño, 15 ídem; 26 pares calcetines sport, 39 ídem; 11 pares de medias de señora, 16'48 ídem; 4 juegos lias, caballero, 3 ídem; 23 ovillos hilo zurcir, 2'30 ídem; 3 docenas, cajas betún, 6'12 ídem; 13 frascos de luxol, 5'10 ídem; 25 pañetes de cortafillos de azúcar, 1 ídem; 10 cápacetas de palma, 7 ídem; 3 ovillos blancos de hilo, 0'13 ídem, y 5 carretes de hilo, 3'50 ídem.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 988.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido:

Hago saber: Que por delegación del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 381, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Plasencia de Jalón D. Guillermo González Martínez, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas, impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las nueve horas del día 11 de abril próximo y simultáneamente en el municipal de Plasencia de Jalón.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no

admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento, ordenado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Higinio Lomero Usón, vecino de Plasencia de Jalón, quien los exhibirá.

Bienes que se subastan:

Una octava parte de una máquina segadora-tardadora, marca "Fhar" núm. 2, de seis pies de corte, tasada dicha octava parte en 335'12 pesetas.

La octava parte de una máquina trilladora marca "Ajaría" número 2, con su elevador de mies, número 1416, con lanzacaja giratorio para la misma y corre motriz. Tasada dicha octava parte en pesetas 1339'65.

La octava parte de un tractor marca "Fordson", de 30 HP., tasada en 729 pesetas.

La octava parte de una polea con embrague, tasada en 45'50 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 1.084.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Sebastián Ramos Ramos, sobre infracción de la ley de Caza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, con sujeción al tipo de tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 1 de abril próximo, a las once de su mañana, previéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan, y el proveer de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan:

Una casa-habitación sito en Pedrola, Arrabal de Cabezo, calle de la Independencia, señalada con el número 38, de 78 metros cuadrados de superficie; lindante por derecha entrando, con Domingo Alanuez; izquierda, con vago; por la espalda, con casa de Manuel Marquina. Valorada en dos mil seiscientas pesetas.

Dado en La Almunia de Doña Godina a cuatro de marzo de mil novecientos treinta y ocho. — Segundo Año Triunfal. — Rafael Guerrero Gisbert. — El Secretario, Fausto Moya.

EL HOGAR PIGNATELLI

Comunión Provincial de Guantánamo

Juzgado de Calabazal - Año 1908.

cre 1190 - de la junta

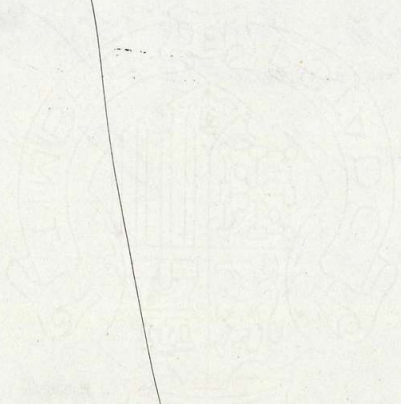
cre 54 del juzgado

Pueblo. Dueda de Jasio
Louban

José José Aguirre

369

8



M.8184017

GOBIERNO

176 51

3

Concejal. Se le considere incurso en el apartado A. Desaparecido.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero ^{de 1937} ~~último~~, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Forcé Agustín de ~~Rueda de Jalón~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de ~~enero de 1937~~ ~~enero de 1937~~ ~~enero de 1937~~, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm 4193

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 19 de Febrero de 1938.
II Año Triunfal



[Handwritten signature]

Sr. D. Jacinto García Monje Juez de instrucción de Calatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

4

Providencia Juez | Calatayud a quince de Marzo
Sr. García Monge | de mil novecientos treinta y ocho

Por recibido el precedente; acútese recibo, instrúyase el oportuno expediente del que se nombra Secretario al de este Juzgado de Instrucción D. Justo López Mendizabal; registrese; Inter-sense de los Sres. Cura Párroco, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento y Comandante del puesto de la Guardia Civil correspondientes, así como de la Policía en su caso, informes acerca de la conducta del expeditado José José Agustín vecino de Alcázar de San Juan en relación al Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, declarando las personas incurso en el Decreto 108; cítese al inculcado de comparecencia ante este Juzgado para el día veintidós de Marzo a las once a fin de ser oído y caso de ignorarse su paradero, cítesele por edictos que se publicarán en los «Boletines Oficiales» de la Provincia y del Estado, para que en término de ocho días a contar desde la publicación comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime oportuno.

Recíbase información a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculcado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo en relación con el Glorioso Movimiento Nacional antes y después de iniciado, si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas del Frente Popular o de otro modo inconcuso ha laborado a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para su práctica con

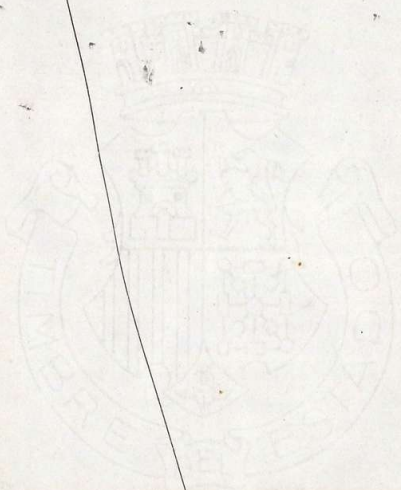
Lo mando y firma SS. doy fe.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

1881

V. 1881

Arno J. S.



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 51-28

Se ruego contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si José Forcé
Agustín
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud de Marzo
de 1938. Hausgrub

Jarros

Sr. Luis Jarros

Encuadre a Laban

Informe de José Forcé Agustín.

Ejerció cargo en el Ayuntamiento; desde mayo de 1933 al 24 julio 1936 en que nombró nuevo Alcalde y en la Directiva de Izquierda Republicana; cuando entró en el Ayuntamiento fué como Radical Socialista.

Se trata de individuo extremista en un todo, seguramente pertenecía á Izquierda Republicana por no encontrar en esta localidad número suficiente de individuos para desarrollar sus ideas en otro ambiente; pues sin temor á equivocarme puedo afirmar que si el mentado individuo hubiese residido en algún otro lugar abonado para ello; hubiera procedido á defender la revolución social con un gran ardor. Desde el mes de agosto del 1936 desapareció de esta villa y se ignora su paradero actual.

Por todo ello se encuentra comprendido en los apartados A. y E. del Decreto 108.

Rueda de Jalón, á 2 de Abril de 1938. =Segundo Año Triunfal.

El Cura Párroco.

Antonio de Osta
Cura



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

4/6

Expediente n.º *51-38*

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si *José Forés*

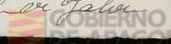
Alfuentes
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud *de Mayo*
de 1938. *11 años f. f.*

J. J. J.



Sr. *Presidente de la Comisión*
Justicia del Ayuntamiento
Mud. de G. J. J.



H
Informe de José Forcé Agustin.
=====

Ha ejercido en este Ayuntamiento el cargo de Concejal desde el 10 de Marzo de 1933, hasta el 24 de Julio de 1936 en que las fuerzas Nacionales del Movimiento, nombraron Alcalde al que suscribe; siendo también de la Junta Directiva del Centro de Izquierda Republicana.=====

Aunque su filiación era esta, no respondía a la veracidad de los hechos ya que se trataba de individuo extremista en todo cuanto cabe, de haber residido en otra localidad donde estas ideas hubiesen encontrado campo para su desarrollo, creo sin temor a equivocarme hubiese sido uno de los más fervientes defensores de la política de la C.N.T. y de la revolución social.=====

Desde el mes de Agosto de 1936, el referido individuo desapareció de esta localidad, sin saber donde se puede encontrar.=====

De todo lo expuesto se deduce que el referido individuo se encuentra comprendido en los apartados A. y E. del bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas incursoas en el Decreto 108.=====

Rueda de Jalón, á 31 de Marzo de 1938. -Segundo Año Triunfal.

El Alcalde.

Juan Perulán



Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 51-28

Se ruega contestar al dorso.

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si José Forés
Alfuentes de Rueda de Tala
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 22 de Marzo
de 1938. 11 en febr

José Forés

Sr. Comandante del Puerto de la
Guardia Civil de Puerta

369

-----ñor Juez de Instrucción.

El individuo comprendido en el presente escrito, desempeñó el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Hueda de Jalón, siendo además directivo de la sociedad denominada izquierda republicana. El individuo en cuestión, era de ideas extremistas muy avanzadas y peligroso, partidario de la revolución social y el comunismo, cosa que no se recataba en hacer público, hallándose desaparecido e ignorando su paradero. Se le considera comprendido en los apartados A. y C. del Bando del Excmo. Sr. General de la 5ª División, declarando las personas comprendidas en el Decreto número 108.

Epila 5 de Abril de 1.938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Comandante de Puesto.

Antonio Similla Simi



Providencia La Almunia a catorce de julio de mil novecientos treinta
Juez y ocho.

Sr. Bayona. Lo anterior únase; lífresese orden al Juzgado municipal
de Rueda de Jalón a fin de que se reciba declaración sobre la con-
ducta política y social del inculpado, se reciba declaración a
tres testigos sobre los mismos extremos, se evacuen las citas uti-
les que contengan la declaración de aquel y devuelva cumplimenta
ta la orden que con fecha veintidos de marzo se le remitió por el
Juzgado de Calatayud.

Lo mandó y firma S.Sa; doy fe.

Diligencia/Queda cumplido seguidamente; doy fe.

171-121

Providencia la Almirante a efectos de julio de mil novecientos treinta
y cinco.

Dr. Barrios lo anterior demás; firmas orden al Juzgado municipal

de fecha de fecha a fin de que se reciba declaración sobre la con-
dona política y social del inculcado, se reciba declaración a
fin de testigos sobre los mismos hechos, se evocan las citas uti-
las que constan en la declaración de pago y devuelva cumplimentada
la orden que con fecha veintidós de marzo se le remitió por el
Juzgado de Calatayud.

Lo mandó y firmó D. S. J. J. J. J.

Diligencia/cada cumplido segundamente; hoy se.



369 7

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 4193 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra José Forcé Agustín dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propandas políticas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

~~Se aporten informes del Comandante del Puesto de la Guardia civil y Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.~~

Que sobre los sucesos en Arnedo se reciba declaración a tres testigos con su rollo en orden de S.ª J.º acordada por el Juzgado de Calatayud, lo cual debería cumplimentarse con el Juramento

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 14 de Julio de 1938.

Francisco Araya

Sr. Juez municipal de

Pueda de Jabón

108

dencia Juez Sr. Martin. (Rueda de Jalón, á veinte y
~~veinte y ocho~~ de agosto de mil novecien-
tos treinta y ocho, tercer año triunfal.

Por recibida la precedente orden y no puidien-
do dar cumplimiento á ella por ~~haber desaparecido~~
~~de esta localidad en agosto de 1936, sin saber~~
~~donde pueda encontrarse~~
devuélvase á su procedencia á los efectos á que
haya lugar.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que
yo el Secretario certifico.



Alonso Martín

*Daniel Gómez
Gómez*

iligencia. (En el día de la providencia anterior se
devuelve á su procedencia; de que yo el Secre-
tario certifico.

Gómez

Poo-

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

9/11

Expediente N.º 51-78

CONTRA

José Forci

Alguacil

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Mayo
de 1938

II AÑO TRIUNFAL.



José López

Sr. Juez Municipal de

Buena de Labeu

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del «Frente Popular» o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

M. 8185528

Providencia Juez { Rueda de Jalón, á ~~veinte~~ veintidós de mil nove-
cientos treinta y ocho; del ~~tercer~~ año triunfal.

Sr. Martin.

Por recibida la precedente orden, guardese y
cumplase cuanto se ordena, y á tal fin se designa á
los testigos D. Marcelino Casanova Almirante — D. Rafael
Graoé Sogales — y D. Emilio Laborda Montañ
vecinos de esta villa, para que en concepto de perso-
nas de reconocida garantía y solvencia moral, declaren
acerca de los extremos que se reseñan; á cuyo objeto
se citarán por el Secretario que refrenda para que
comparezcan ante este Juzgado el día diez de agosto
á las quince horas de ~~este mes~~, y
hecho remitansen las presentes á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado; de que yo el
Secretario certifico.



Alfredo Martin
[Signature]

Diego Gómez
[Signature]

Notificación y citación á Marcelino
Casanova - Rafael Graoé y Emilio La
borde,

{ Seguidamente yo el Secretario
teniendo á mi presencia á los ex-
presados, les hice saber el conte-
nido de la orden y providencia
que anteceden; quedaron enterados,
notificados, y citados con los apercibimientos legales,
firmando de ser así conmigo, de que certifico.

Marcelino Casanova

Emilio Laborda

[Signature]

Diego Gómez
[Signature]

Declaración del testigo (En la villa de Rueda de Jalón, á *diez*
de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco;
Marciana Gatawara Alvarado del *diez* año triunfal; ante el Sr. Juez y de
----- mi el Secretario, compareció el expresado de
cuarenta y seis años de edad, de estado *casado*, de profesión *Industriale*;
vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Jura-
mentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir ver-
dad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron
explicadas sobre el individuo José Torca Aguilón y
dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido
José Torca Aguilón, en relación al Glorioso Movimiento
Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición so-
cial ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó
su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente
Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente
á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

El individuo en cuestión hacia política extremista en todo cuanto
podía en ello tenía convicciones muy arraigadas; era Directivo del
Centro de Izquierda Republicana por no tener posibilidad de otro
ambiente; pues de haberlo tenido, puede decirse sin temor á equivo-
cación hubiese sido uno de los defensores más fervientes de los
Centros de la C.N.T. bajo todos los puntos de vista.

H
12

Que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leida que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Miguel Martínez *Marcos Casanova*

Daniel López
Rubio

Declaración del testigo { Sin dilación compareció ante el Sr. Juez y de mi el Secretario el expresado, de cuarenta años de edad, de estado casado, de profesión Industria, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir la verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que fueron explicadas sobre el individuo José Toral Agustín y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas y sociales del referido José Toral Agustín, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo inconsciente á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, dijo:

Era Directivo de Izquierda Republicana; por no encontrar ambiente para exteriorizar sus ideas avanzadas; pues de haberlo podido realizar seguramente que hubiese sido uno de los más fervientes defensores de la política, mas extrema que existía; desempeñó el cargo de Concejal desde el 10 de mayo de 1933 al 24 julio de 1936; fué siempre gran propagandista de la política de extremo Izquierda. Desde el advenimiento del glorioso movimiento no hizo nada contra él, pero en agosto de 1936 desapareció de esta villa y nada nuevo se volvió a saber de él.

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que le asistía para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Martínez

Rafael Grais

Daniel Gómez
Rubio

Declaración del testigo { Acto seguido, ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el expresado, de cuarenta y cuatro años de edad, de estado casado, de profesión industrial, vecino de esta villa, con instrucción y sin precedentes penales. Juramentado por el Sr. Juez en forma legal, ofreció por su honor decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado.

Seguidamente se empezó por las generales de la Ley, que le fueron explicadas sobre el individuo José Force Agustín y dijo: que no le comprendía ninguna de ellas acerca de dicha persona.

Preguntado sobre las actividades políticas del referido José Force Agustín, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; por su posición social ó prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones ó su hacienda á imbuir á sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" ó si de cualquier otro modo ha laborado de modo inofensivo á ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Pertenecía como Directivo á Izquierda Republicana; su filiación política se puede asegurar no era esta, sino de extrema Izquierda, propagaba las ideas del Frente Popular en grado máximo, las que siempre defendía con gran tesón; de haber vivido en alguna Capital, hubiese sido uno de los elementos más destacados, no poseía posición ni prestigio alguno, ejerció el cargo de Concejal desde el 10 de Mayo 1933 al 24 julio de 1936. Desde la iniciación del movimiento no realizó acto alguno contra él, pero en agosto del 1936 desapareció de esta villa y nada se ha vuelto á saber de él.

12
14

que lo dicho es la verdad, en todo lo cual se afirmó y ratificó, leída que le fué esta declaración por haber renunciado al derecho que asiste para leerla por sí mismo, firmando con el Sr. Juez, de que certifico.



Alfredo Martín

Cristóbal Laborda

Daniel Gómez

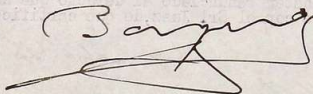
Diligencia. (Cumplido todo lo ordenado se devuelven las presentes á su procedencia y certifico yo el Secretario en Hueda de Jalón, á doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho; del ~~toce~~ año triunfal.

Gómez

Providencia La Almunia a cat rce de septiemore de mil novecientos
Juez treinta y ocho.
Sr. Bayona. —

Lo anterior únase y librese nueva orden al Juez municipal de Rueda de Jalón a fin de que por los familiares del expedientado, se manifieste si este huyó a la zona roja o falleció, informando sobre los mismo extremos la alcaldia de dicho pueblo.

Lo mandó y firma S.Sr.; doy fe.



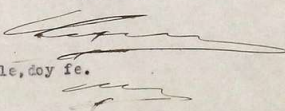
Diligencia/ Seguidamente se libra la orden; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ SR BAYONA.= La Almunia diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y nueve.

Reuerdese al Juez municipal de Rueda de Jalón el cumplimiento de la orden a que se hace referencis en la anterior providencia.
Lo mandó y firma S.Sr. de que doy fe.



Ante mi,



NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

13
18

El Sr. Juez de Instrucción de este partido ha acordado con fecha de hoy en expediente de responsabilidad civil en el sueldo núm. 369 de 193 sobre: contra José Forcé Agustín. dirigir a V. la presente, a fin de que practique las diligencias que abajo se expresan.

Devuelva la presente cumplimentada a la mayor brevedad.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 14 de Septiembre de 1938. III

Año Triunfal.

El Secretario,



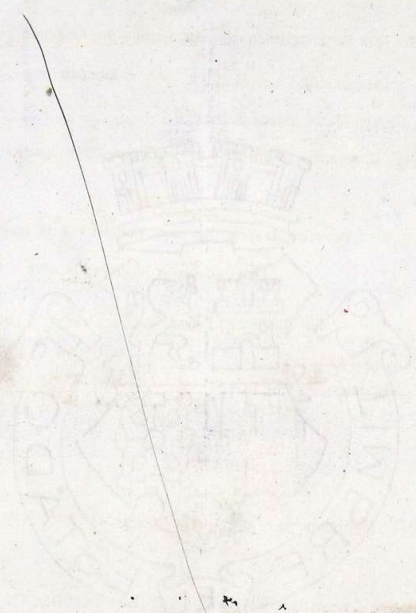
Francisco Moya

Sr. JUEZ Municipal de RIBEDA DE JALON.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se reciba declaración a los familiares del expedientado para que puntualicen con toda claridad si este hayó a la zona roja o falleció, y en este último caso manifiesten fecha y lugar de la defunción y si esta se inscribió en el registro Civil, por haberlo así exigido la Comisión Provincial de Incautaciones.

Que sobre los mismos extremos se aporte informe de la Alcaldía, de ese pueblo.



Pro-

H
10

Videncia Juez (Rueda de Jalón, á veintiseis de Junio de mil novecientos
Sr. Martin.) treinta y nueve, año de la Victoria.

Por recibida la precedente querrela y cumplida cuanto en ella
se ordena y al efecto citase á Joaquin Ballar, Segarra,
que es familiar del expedientado para que concurra ante este
Juzgado el próximo día treinta á las diez y seis horas, con el
fin de recibirle declaración que por medio de comunicación se
solicite de la Alcaldía de esta villa informe sobre los extraneos
que se interesan uniéndolo á continuación y hecho que sea
todo ello devolvase á su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Juez expresado: de que yo el Secretario
certifico.



Alfredo Martín

Daniel Gómez

Diligencia. (La pongo yo el Secretario y para hacer constar que en la misma
fecha de la providencia anterior, di la orden de la citación
acordada al Alcancil é hizo entrega en la Alcaldía de la comunicación
ordenada y certifico.

D Gómez

Declaración de Joaquin (En Rueda de Jalón, á treinta de Junio de mil nove-
Ribera Gonzalez) cientos treinta y nueve, año de la Victoria: ante
el Sr. Juez y de mí el Secretario compareció el
expresado al margen, mayor de edad, casado, del campo, vecino de es-
ta villa, instrucción y sin pleitos pendientes; juramentado
en forma legal, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere
preguntado.

Interrogado por el Sr. Juez, sobre los extremos que constan en la carta orden que obra por cabeza de las presentes dijo:

que al poco tiempo de iniciarse el movimiento, fué detenido su cuñado José Forcé Agustín, y desde entonces no ha vuelto a saber nada de él.

Leída que le fué en ella se afirmó y ratificó, no firma por no saber, con el Sr. Juez, de todo lo que yo el Secretario certifico.



Alfredo Martín

Daniel Gómez Pulido

Diligencia. (queda unido el informe de la Alcaldía y cumplido todo lo ordenado y en su consecuencia se devuelven las presentes a su procedencia hoy treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria; de que yo el Secretario certifico.

Homer

14
17

Informe de José Porce Aguirre

El individuo en cuestión al poco de haber empezado el Glorioso Movimiento Nacional, fué detenido por las fuerzas que se encontraban destacadas en Epila y desde aquella fecha nada se volvió á saber de él; ignorandose sus causas.-----
Rueda de Jalón, á veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y nueve.----- Año de la Victoria.-----

El Alcalde.

Esma's Penclau



22

Victoria

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

1878
La Almunia tres de junio de mil

SR MARTINEZ.

novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y dirijase carta-orden al Juez municipal de Epila para que se averigüe si se encuentra en dicho pueblo el expedienta o se tiene noticias de su paradero y si hubiere fallecido y se hubiere inscrito la defunción del mismo se aporte certificación de su partida de defunción.

M_ Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

Martinez

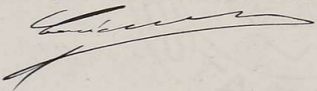
NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

19 49

De orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido y dimanante del expediente sobre responsabilidad civil que se instruye con el núm. 369 contra *José Antonio Agustín* vecino de Rueda de Jalón, dirijo a V. la presente para que se averigüe si se encuentra en ese pueblo dicho expediente o se tienen noticias de su paradero y si hubiere fallecido e inscrito su defunción se aporte certificación de la partida de defunción.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 3 julio 1939.= Año de la Victoria



Sr. Juez municipal de

E P I L A.

Pro-

Vitruvia } Pródigo comendador de Cádiz y comendador de San Juan de
Puerto Rico } un novocientos treinta y nueve. Han de la Vicaría

Quieren y cumple lo mandado por el Sr. Juan de San
Mera instancia del partido en la orden pasada antes y en su
virtud han dado las averiguaciones correspondientes sobre el pa-
raden de D. José Forcena Agustín y hecho, se piden
mande y firme dicho Sr. Juan y certifique

L. P. O.

Juan Antonio Forcena Agustín



Diligencia La pongo y el sustento para acre-
ditar, que practicadas cuantas diligencias se
han considerado pertinentes para averiguar al-
guna noticia relacionada con D. José Forcena
Agustín, vecino de Puerto de San Juan, no
he sido posible adquirir ninguna, reputándose
por tanto el paradere del mismo; como en
Cádiz a seis de Julio de mil novecientos treinta
y nueve, lo que certifico

Martin Adiego

Alpa de } Cumplimentada y como se manda, se
Remisión } denote al Sr. Juan de primera
instancia del partido: certifique

Adiego Sr.

H 20

PROVIDENCIA JUEZ EJERCIENTE

La Almunia diez de julio de mil

SR MARTINEZ

novecientos treinta y nueve.

A sus antecedentes y desconociéndose el actual paradero del incul-
pado llamesele por edicto que se publicará en el Boletín oficial
de esta provincia.

M_

Lo mandó y firma SS^{ca}.de que doy fe.

Martinez

[Signature]

NOTA.= Seguidamente se cumple, doy fe.

[Signature]

LA DEPENDENCIA

DILIGENCIA.= Por ella hago constar que, en el Boletín oficial núm. 164, correspondiente al 17 de julio de 1939, se publica un edicto llamando al expedientado José Forcé Agustín, el que no ha comparecido ante este Juzgado, dentro del plazo de ocho días que en el mismo se le señalaba.= La Almunia 29 julio 1939.= Año de la Victoria.= Doy fe.

PROVISENCIA JUEZ EJERCIENTE La Almunia veintinueve de julio de
SR MARTINEZ. mil novecientos treinta y nueve.
Previo el correspondiente resumen, elevese este expediente al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Inscutaciones.

M_ Lo mandó y firma S.S. de que doy fe.

RESUMEN.= El Juez de Instrucción que suscribe como resumen de estas actuaciones contra José Forcé Agustín, vecino de Rueda de Jalón, tiene que hacer constar; que el mismo estaba afiliado al partido de Izquierda Republicana y en representación de tal partido del que era uno de sus directivos, desempeñó el cargo de Concejal en el Ayuntamiento del pueblo de su vecindad; propagandista exaltado entre sus convencidos de los ideales que profesaba.

La Almunia 29 julio 1939.= Año de la Victoria.

NOTA.= Seguidamente se cumple, lo acordado, doy fe.

5.5



130 000 000

Juzgado de 1.^a Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

22

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

EXPEDIENTE

n.º *4192* de la Junta.

n.º *51-78* del Juzgado.

PUEBLO

Dios guarde a V. E. muchos años
Calatayud *22 de Mayo*

de 193 *8* *11 años fff*

Bueda de Talau
CONTRA
José Forci
Agustín



J. Forci

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

10



ASOCIACION

23

Excmo. Señor:

Expediente n.º *4193.*

CONTRA

Don Force Agustín
de *Rueda de Jabón*

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y ~~pieza separada de embargo referente al mismo.~~

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia *29* de *julio*
de 193*9*

~~Segundo Año Trienal~~

Año de la Victoria

Mampuro



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.



24

Providencia.—Zaragoza treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra José Forcé Agustín, de Rueda de Jalón, tiene el honor de informar lo siguiente:

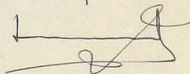
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpa**d**o era de ideas extremistas, muy arraigadas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en el que desempeñó cargo directivo, ejerciendo también el de Concejal del Ayuntamiento de Rueda al servicio del Frente Popular; realizó activa propaganda izquierdista y contribuyó de modo manifiesto con su actuación y conducta a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento nacional; en el mes de Agosto de 1.936 fué detenido, despareciendo despues, ignorandose las causas y su actual paradero.

Se halla por tanto incurso el inculpa**d**o en los casos b) e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que

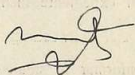
Por medio de la cual se declara que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV. 1839 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento ofido al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el n.º 4193, contra José Forcé Agustín, de Rueda de Galón con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo, -Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín María Sierra

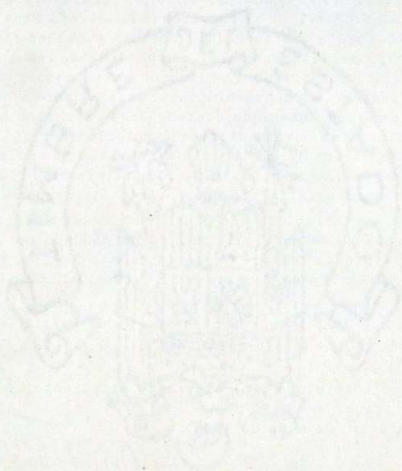
Zaragoza a 7 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

_____ E

Agustín María Sierra



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 22.031

Responsable

José Fco. Aguati

(Al contestar citese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 3 - Julio - 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1946

J. L. Amamego

Sr. Juez de Instrucción de

La Alfranca de Santa
Gadina

Providencia - Juez

La ¹lunada tres de Junio de mil novecien-

Sr. Gil

tos cuarenta y seis.

Guárdese y cumpla quanto se ordena por la ¹urricionidad en la anterior carta ó ¹men; acúsesse recibo y líbrese ó ¹rden para la notificación al interesado y los edictos correspondientes, y demás necesario para su debido cumplimiento

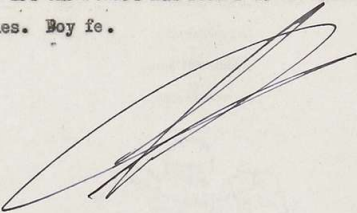
Lo acuerdo y firma S.Sa; doy fé

F. Gil

J. S. S. S.

Diligencia - Seguidamente se acusa recibo, y se libra ó ¹rden al Juzgado

DILIGENCIA.// La Almania de Doña Godina, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y siete.- La extiendo para haber constar que en el Boletín Oficial de la Provincia número 134 de 13 de junio de 1946 aparece publicado el edicto que a tal fin se remitió para hacer saber el sobreseimiento del presente expediente y que los encartados han recobrado la libre disposición de sus bienes. Soy fe.



PROVIDENCIA - Juez
Sr. Gil.

La Almania de Dona Godina, veintinueve de Abril
de mil novecientos cuarenta y siete.

Dada cuenta; pendiendo únicamente este expediente de la publicación del edicto que a tal fin fue remitido al Boletín Oficial del Estado, y toda vez que, según la Circular de la Inspección de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de veinticinco de febrero último, ya no es necesaria la publicación mas que en el Boletín de la Provincia, lo que ya aparece practicado, archívense los presentes autos sin ulterior tramitación y comunicándolo a la Superioridad al rendir la estadística del presente mes.

Lo mandó y firma S.Sa, doy fé.

Cumplido seguidamente, doy fé.

